



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/095/2024 rencauzado del
TEECH/JDC/178/2024

ACUERDO DE PLENO.

Expediente: TEECH/RAP/95/2024
reencauzado del
TEECH/JDC/178/2024.

Parte actora: Mayela de Jesús Armendáriz Hernández y Edgar Omar Pinto Pérez, en sus calidades de Presidenta y Secretario Técnico, ambos del Consejo Municipal Estatal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Comitán de Domínguez, Chiapas.

Autoridad Responsable: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Adriana Belem Malpica Zebadua.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

Acuerdo Plenario que **declara cumplida la sentencia** de siete de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en el **Recurso de Apelación TEECH/RAP/095/2024, reencauzado del TEECH/JDC/178/2024** al tenor de los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia local. El siete de junio del dos mil veinticuatro¹ el Pleno de este Tribunal resolvió el Recurso de apelación TEECH/RAP/95/2024 reencauzado del TEECH/JDC/178/2024, al tenor siguiente:

(...)

RESUELVE:

Primero. Se **reencauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citado a Recurso de Apelación, por los razonamientos expuestos en la consideración **Segunda** de esta sentencia.

Segundo. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; en términos de la Consideración **Octava** de la presente sentencia y para los efectos señalados.

2. Vista de cumplimiento. Mediante proveído de nueve de junio, el Magistrado Presidente acordó: 1) Tener por recibido acuerdo de la autoridad responsable en cumplimiento a la sentencia de siete de junio; 2) Ordeno dar vista a la parte actora, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto al cumplimiento presentado por la responsable y 3) Ordeno turnar los autos del expediente a la Magistrada quien llevó la sustanciación del asunto, a efecto que se pronunciara respecto del cumplimiento.

3. Firmeza. Mediante proveído de diecinueve de junio, el Magistrado Presidente acordó: 1) la firmeza del medio de impugnación de cita; 2)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



tuvo por precluido el derecho de la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera y 3) ordenó turnar los autos del expediente a la Magistrada quien llevó la sustanciación del asunto a efecto que se pronunciara respecto del cumplimiento.

4. Turno a Ponencia. El veinte de junio, la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional turnó mediante el oficio **TEECH/SG/572/2024**, los autos a la Ponencia de la magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, para los efectos a que hubiese lugar.

5. Recepción de expediente. En misma data, la Magistrada Instructora y Ponente, acordó por tener recibido el expediente **TEECH/RAP/095/2024 rencauzado del TEECH/JDC/178/2024**.

6. Elaboración del proyecto. Mediante proveído de veintisiete, se ordenó elaborar el proyecto del presente Acuerdo Colegiado, analizando todas y cada una de las actuaciones contenidas en el presente Juicio.

Consideraciones.

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 103, numeral 1, 105, numerales 1, 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1,

4, 149, 150, 151 y 152, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**², aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER”**.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Efectos de la sentencia a cumplir.

En el presente caso, la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en el expediente **TEECH/RAP/095/2024 reencauzado del TEECH/JDC/178/2024**, de siete de junio, tuvo como efecto revocar la

² Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



determinación contenida en el acuerdo IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, emitido el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por medio del cual emitió la medida cautelar y/o preventiva del procedimiento de remoción en contra de los ciudadanos Mayela de Jesús Armendáriz Hernández y Edgar Omar Pinto Pérez, en sus calidades de Presidenta y Secretario Técnico, ambos del Consejo Municipal Estatal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Comitán de Domínguez, Chiapas.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, que consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la sentencia.**

Por esta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia, ya que el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los

actos que la autoridad responsable debe realizar; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones, por lo que este Órgano Jurisdiccional ordenó lo siguiente:

“...

Novena. Efectos. Atendiendo a lo razonado en el considerando previo, este Tribunal Electoral considera que los efectos de la presente ejecutoria son los siguientes:

1. Revocar el acuerdo contenido en el cuaderno Auxiliar de Medida Preventiva IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, de veintinueve de mayo del presente año, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento de Remoción IEPC/PE/ODES/Q/009/2024.

En virtud de lo anterior y para el caso de que se hayan emitido actos o determinaciones por parte de dicho Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para la sustitución que había ordenado en ese acuerdo, éstos deben quedar sin efectos dada la revocación referida.

2. Considerando que el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad responsable ordenó la separación provisional del cargo que ostentaban los hoy actores sin goce de sueldo, se **ordena** a la Comisión de Quejas y Denuncias, vincule al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través de quien tenga que realizar los trámites necesarios, para que se paguen sueldos retroactivos y subsecuentes de los hoy actores, en el cargo que fungen.

...”

Tercera. Análisis del cumplimiento.

De las constancias que obran en el sumario, se observa que el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a través del oficio IEPC.SE.1126.2024, recibido el ocho de junio en la Oficialía de Partes de este Tribunal, remitió copias



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/095/2024 rencauzado del
TEECH/JDC/178/2024

certificadas³ del Acuerdo IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, de ocho de junio del presente año, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia primigenia, y declaro los siguientes efectos:

“ ...

En consecuencia, en cumplimiento a la SENTENCIA que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/178/2024, de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias determina:

- a) Se deja sin efectos el Acuerdo IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, emitido con fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
- b) Se ordena girar memorándum a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que, en el ámbito de sus funciones, realice los trámites correspondientes para restituir a la ciudadana Mayela de Jesús Armendáriz Hernández y el ciudadano Edgar Omar Pinto Pérez, en los cargos de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, ambos del Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán de Domínguez, Chiapas, y deje sin efecto la sustitución respectiva.
- c) Se vincula al Consejo General de este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para realizar el pago de sueldos retroactivos y subsecuentes de la ciudadana Máyela de Jesús Armendáriz Hernández y del ciudadano Edgar Omar Pinto Pérez, Presidenta Y Secretario Técnico, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán de Domínguez, Chiapas.

...”

En ese sentido, el diez de junio del presente año el mismo Secretario Ejecutivo presento en vía de alcance el oficio IEPC.SE.1139.2024, en

³ Documental pública a las que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 37, numeral 1, fracción I, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas.

el que informa que se dio cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024.

a) Mediante memorándum número IEPC.SA.0298.2024 de ocho de junio de año que transcurre, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informo a Edgar Omar Pinto Pérez en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, lo siguiente:

“ ...

Derivado al Acuerdo IPCIPEIODESIPRV/002/2024, de fecha 08 de junio de la presente anualidad, tengo a bien informarle que las polizas de cheque número CH 000006, así como sus respectivo cheque del pago de la nómina de sueldos y salarios correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo 2024, y nómina y sueldos originales se encuentran a resguardo de esta Secretaría Administrativa, para que pueda pasar a cobrar el cheque en comento en un plazo no mayor a 36 horas, lo anterior para dar cumplimiento a la sentencia que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/178/2024.

...”

De igual manera, mediante número IEPC.SA.0297.2024 de ocho de junio de año que transcurre, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, informo a Máyela de Jesús Armendáriz Hernández en su calidad de Presidenta del Consejo Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, lo siguiente

“ ...

Derivado al Acuerdo IPCIPEIODESIPRV/002/2024, de fecha 08 de junio de la presente anualidad, tengo a bien informarle que las polizas de cheque número CH 000005, así como sus respectivo cheque del pago de la nómina de sueldos y salarios correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo 2024, y nómina y sueldos originales se encuentran a resguardo de esta Secretaría Administrativa, para que pueda pasar a cobrar el cheque en comento en un plazo no mayor a 36 horas, lo anterior para dar cumplimiento a la sentencia que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/178/2024.

...”



Memorándums que fueron notificados a los actores como se demuestra a fojas 376 y 378, y de igual manera a foja 374 se observa copia certificada del recibo del cheque expedido a nombre de Edgar Omar Pinto Pérez; por otro parte a foja 384 se observa copia certificada de transferencia bancaria con datos de beneficiario a nombre de Máyela de Jesús Armendáriz Hernández.

- b) De igual forma mediante oficios IEPC.SE.DEOE.458.2024 y IEPC.SE.DEOE.459.2024, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, se les notifico personalmente a Máyela de Jesús Armendáriz Hernández y a Edgar Omar Pinto Pérez que han sido restituidos al cargo de Presidenta y Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral 019 de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desempeñar las funciones inherentes al cargo; oficios que fueron recibidos con nombre y firma por los actores el nueve de junio de la presente anualidad.

En ese contexto, este Tribunal ordenó dar vista a la parte actora de lo presentado por el Secretario Ejecutivo, para que en el término de setenta y dos horas manifestaran lo que a su derecho correspondiera; en atención a ello, con la razón secretarial de catorce de junio, se hizo constar que feneció el término para la actora, sin que se recibiera documento u recurso con relación a lo notificado y se tuvo por prelucido ese derecho.

Ahora bien, con lo antes citado, de la documentación presentada se advierte que la autoridad responsable **ha cumplido** con los efectos de la sentencia de mérito.

Como ya se relató, mediante resolución dictada en el expediente **TEECH/RAP/095/2024 reencauzado del TEECH/JDC/178/2024**, se revocó lo que fue materia de impugnación el acuerdo génesis de la litis.

Por lo anterior, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo de ocho de junio, con clave alfanumérica IEPC/PE/ODES/PRV/002/2024, atendió los efectos de la sentencia multicitada.

En ese orden, mediante memorándum número IEPC.SA.0297.2024 IEPC.SA.0298.2024 atendió el numeral 2. de la multicitada sentencia relacionado con el pago sueldos retroactivos y subsecuentes de los actores, en el cargo que fungen.

Documentales públicos a las que se les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 37, numeral 1, fracción I, en relación con el diverso 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas.

Por ende, se llega a la conclusión que la autoridad responsable, **ha cumplido** con lo determinado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente **TEECH/RAP/095/2024 reencauzado del TEECH/JDC/178/2024.**

Por lo expuesto y fundado, se:

A c u e r d a:

Único. Se **declara cumplida** la **sentencia de siete de junio de dos mil veinticuatro**, emitida por este Órgano Jurisdiccional en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/095/2024 reencauzado del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/178/2024**; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de este acuerdo plenario.

Notifíquese personalmente a la parte actora mediante el correo electrónico designado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo de pleno a la **Autoridad Responsable** en el correo



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/RAP/095/2024 rencauzado del
TEECH/JDC/178/2024

establecido para tal efecto, **y a las demás partes por Estrados físicos y electrónicos** y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, Cúmplase.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, y Magali Anabel Arellano Córdova, Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLVII y XLVIII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente la segunda citada, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General, en términos de los artículos 30, fracciones III y X, en relación con los diversos 35, fracciones I, II, III, y XVI, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada**

**Magali Anabel Arellano Córdova
Magistrada por Ministerio de Ley**

**Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley**

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, en relación con los diversos 35, fracción IV y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/RAP/095/2024 reencauzado del TEECH/JDC/178/2024**, y que las firmas que lo calzan corresponden al magistrado y magistrada que integran el Pleno, así como de la suscrita. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----